



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 46/2015
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN PEDRO MIXTEPEC,
DISTRITO DE JUQUILA, ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a trece de julio de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio SF/SI/PF/1092/2018 de Neyrot Sierra Espinosa, delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca. Anexo: Copia certificada de los oficios SF/SI/PF/1044/2018, SF/SI/PF/1045/2018 y SF/SI/PF/1043/2018 de siete de junio de dos mil dieciocho, suscritos por el Procurador Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, dirigidos, respectivamente, al Poder Legislativo, al Secretario de Contraloría y Transparencia Gubernamental dependiente del Poder Ejecutivo y al Titular del Órgano Superior de Fiscalización, todos del Estado de Oaxaca; del oficio SCTG/SRAA/DQDI/IQD-C1/1385/2018 que contiene transcrito un extracto del acuerdo de veintiocho de marzo de dos mil dieciocho dictado en el expediente DQDI-C/280/03/2018, del índice de la Dirección de Quejas, Denuncias e Investigación de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado, así como del oficio SCTG/SRAA/DQDI/IQD-C/1382/2018 de catorce de julio de dos mil dieciocho, suscrito por el Director de Quejas, Denuncias e Investigación de la referida Secretaría dirigido al Titular de la Secretaría de Finanzas de la entidad.	30692

Documentales depositadas el veintisiete de junio del año en curso en la oficina de correos de la localidad y recibidas el doce de julio siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a trece de julio de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y el anexo de cuenta del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene informando de los actos tendientes al cumplimiento de la sentencia de uno de marzo de dos mil diecisiete, dictada por la Primera Sala de este Alto Tribunal en la presente controversia constitucional, al manifestar que "(...) **es voluntad de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, dar cabal cumplimiento a la sentencia aludida; sin embargo, la facultad de esta autoridad hacendaria únicamente le alcanza para poder solicitar la colaboración de diversas autoridades en el Estado, con la finalidad de que procedan de acuerdo a su competencia y facultades legales que al**

efecto le correspondan; es por ello, que esta Secretaría de Finanzas, solicita de la manera más atenta, se tenga informando a esa Suprema Corte de Justicia de la Nación, de las acciones realizadas con la finalidad de acatar cabalmente lo solicitado por ese órgano de justicia, y del mismo modo, le solicito se me tenga por debidamente cumplida la sentencia aludida. (...)."

En relación con lo anterior, con fundamento en los artículos 8¹, 10, fracción II², 11, párrafo segundo³, y 46, párrafo primero⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene al Poder Ejecutivo del Estado, informando del cumplimiento al punto resolutivo séptimo de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional⁵.

1Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 8. Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

2Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...)

3Artículo 11. (...).

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

4Artículo 46. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. (...).

5Sentencia de uno de marzo de dos mil diecisiete, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la presente controversia constitucional:

Punto resolutivo SÉPTIMO. El Poder Legislativo del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado y la Auditoría Superior de la Federación deberán proceder en términos del considerando décimo relativo a los efectos de la presente sentencia.

Considerando DÉCIMO. Efectos. De conformidad con lo dispuesto por las fracciones IV, V y VI del artículo 41 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Primera Sala determina que los efectos de la presente sentencia son los siguientes:

Al haberse concluido que el Ejecutivo del Estado de Oaxaca, por conducto de la Secretaría de Finanzas entregó al Municipio los recursos federales correspondientes al mes de octubre de manera incorrecta, lo consecuente es que la autoridad demandada corrija el error en el que se ha incurrido a través de los medios legales que tenga a su alcance para solucionar esa problemática.

Cabe señalar que este error en la entrega de los recursos municipales de ninguna manera amerita que la Secretaría de Finanzas del Estado entregue de nueva cuenta los recursos económicos correspondientes, ya que si bien como quedó expuesto, la entrega de los recursos federales correspondientes a octubre se realizó de manera incorrecta pues fueron transferidos a las cuentas autorizadas en la sesión de cabildo del dos de enero de dos mil quince; lo cierto es que conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, todos los miembros del Ayuntamiento y el Tesorero Municipal son responsables solidariamente de las irregularidades cometidas en el manejo de los fondos municipales, en consecuencia están obligados a vigilar que los actos relacionados con la administración de dichos fondos.

En consecuencia, esta Primera Sala considera que la invalidez decretada debe surtir sus efectos a partir de la notificación a las autoridades demandadas de la presente resolución, lo que significa que a partir de la notificación de la presente resolución deberán entregarse los recursos federales que corresponden al Municipio de San Pedro Mixtepec, Distrito de Juquila, Oaxaca, por conducto de los funcionarios legalmente facultados para tales efectos.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ahora bien, no obstante lo razonado en párrafos precedentes, con fundamento en el artículo 50⁶ de la citada ley reglamentaria, dígamele al referido poder que una vez que la sentencia se haya publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, se proveerá lo conducente respecto al cumplimiento total de la ejecutoria.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

A
C
U
E
R
D
O

Esta hoja corresponde al proveído de trece de julio de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **46/2015**, promovida por el Municipio de San Pedro Mixtepec, Distrito de Juquila, Estado de Oaxaca. Conste.

EGM/JOG 43

Asimismo, el Poder Legislativo del Estado de Oaxaca por conducto de la Auditoría Superior del Estado, deberá fiscalizar y auditar el destino de los recursos federales del mes de octubre entregados erróneamente por la autoridad gubernamental, a efecto de determinar las responsabilidades correspondientes.

Procede dar vista a la Auditoría Superior de la Federación para que, en el ámbito de sus competencias, audite y fiscalice la aplicación y destino de las aportaciones federales correspondientes al mes de octubre que fueron entregadas erróneamente por la autoridad gubernamental del Estado de Oaxaca, a través de cuentas no autorizadas al momento de la transferencia.

⁶Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 50. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.